



ORDEN FORAL

Servicio de Montes
Nº Expte.: 2020/187

Orden Foral por la que se establece la normativa general que regula las distintas modalidades de caza en el Territorio Histórico de Álava.

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

Para regular la actividad cinegética en Álava se publica anualmente la una orden foral en aplicación de lo establecido en el artículo 32 de la Norma Foral 8/2004 y el artículo 31 de la ley 2/2011 de caza del País Vasco.

La experiencia acumulada indica que ciertas cuestiones como son las condiciones generales, la caza en pasos tradicionales de palomas y zorzales, y las condiciones específicas de la caza del jabalí, corzo y ciervo no sufren modificaciones sustanciales en los distintos ejercicios cinegéticos.

Es por ello que se ha considerado conveniente establecer una norma que regule estas modalidades de caza con vocación de permanencia en el tiempo, de tal modo que facilite a los cazadores su conocimiento y correcta aplicación.

Considerando asimismo que es necesario añadir un nuevo artículo a la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero por la que se aprueba la regulación de la práctica de la cetrería con aves rapaces en Álava, para concretar que no se considerará práctica de la caza con aves de cetrería el vuelo de rapaces con dispositivos en las garras que les impidan desgarrar o atrapar presas.

En la tramitación de la presente Orden Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de esta regulación de ciertas modalidades de la caza en Alava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume, y consultado el Consejo Territorial de Caza, celebrado el 20 de febrero de 2020.



Vistos los informes preceptivos, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, por aplicación de los Dispongo noveno del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General, de 5 julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la normativa general que regula las distintas modalidades de caza en el Territorio Histórico de Álava según articulado que se recoge en los anexos adjuntos con el siguiente desglose:

Anexo I Medidas generales

Anexo II Condiciones específicas de caza en pasos tradicionales de palomas migratorias y zorzales.

Anexo III Condiciones específicas de caza del jabalí (*Sus scrofa*)

Anexo IV Condiciones específicas de caza del ciervo (*Cervus elaphus*)

Anexo V Condiciones específicas de caza del corzo (*Capreolus capreolus*)

Segundo.- Modificar la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero por la que se aprueba la regulación de la práctica de la cetrería con aves rapaces en Álava, añadiendo a la misma un nuevo artículo con el número 11 con la siguiente redacción:

Artículo 11.- No se considerará que se practica la caza con aves de cetrería el vuelo de rapaces que dispongan de dispositivos en las garras que les impidan desgarrar o atrapar presas.

Disposición final única.- Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el BOTHA

Vitoria-Gasteiz.

Eduardo Aguinaco López de Suso

Nekazaritza Saileko foru diputatua
Diputado Foral de Agricultura

María Asunción Quintana Uriarte

Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura



ANEXO I

MEDIDAS GENERALES

Artículo 1.- Medidas generales

1.1.- Campeonatos.

Las solicitudes de autorización de campeonatos de caza deberán realizarse a través de la Federación Territorial de Caza de Álava.

1.2.- Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre.

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral que regule en cada momento de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y medios más adecuados para su control.

1.3.- Medidas de ordenación.

1.3.1 Partes generales de capturas: cada entidad o persona adjudicataria de un coto de caza deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca, con anterioridad al día 1 de marzo de cada año el resumen de las capturas del coto correspondientes a la temporada cinegética, en el impreso habilitado al efecto.

1.3.2 Planes anuales de seguimiento cinegético: los planes anuales de seguimiento cinegético de los cotos de caza deberán ser entregados en la Sección de Caza y Pesca antes del 12 de octubre de cada año.

1.3.3 Abono de la matrícula del coto: la tasa de la matrícula de cada coto de caza deberá ser ingresada en la Diputación Foral de Álava antes del 30 de junio de cada año.

1.4.- Tarjetas de caza.

En las tarjetas de caza de las personas asociadas a un coto se deberán especificar claramente los siguientes datos: nombre, dos apellidos y DNI de la persona cazadora, nombre del coto de caza, modalidades de caza autorizadas, temporada de caza para la que es válida la tarjeta y firma legible y sello en su caso, de la entidad adjudicataria del acotado.

1.5.- Medidas de seguridad y protección.

Con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general se recomienda, durante el ejercicio de la caza menor, el uso de chalecos de colores llamativos.

En los desplazamientos en vehículo por el coto en el transcurso de todas las modalidades de caza, el arma deberá ir enfundada y descargada; es decir sin contener munición ni en el depósito ni en la recámara.

Artículo 2.- Modalidades de caza menor.

2.1 Al salto: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, auxiliada o no por perros, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.



2.2 En mano: modalidad practicada por un máximo de tres personas que provistas de medios de caza autorizados, auxiliadas o no por perros y a pie buscan y siguen coordinadamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

2.3 Espera o aguardo: modalidad practicada por una o varias personas que provistas de medios de caza autorizados, esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas. Dentro de esta modalidad está recogida la caza de palomas y malvices en migración invernal y la caza de acuáticas desde puestos fijos.

2.4 Conejos con hurón: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante hurones, hacen salir a los conejos de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

2.5 Zorros con perros de madriguera: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante el empleo de perros de madriguera, hacen salir a los zorros de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

Artículo 3.- Caza Mayor.

3.1. Cotos autorizados: con carácter general, los cotos autorizados para cazar estas especies serán todos los de caza mayor.

No obstante lo anterior, se podrán conceder cupos de capturas a aquellos acotados en los que existan problemas con la gestión de estas especies

3.2 Cupos: Los cupos de captura de las especies cinegéticas serán los que determine el departamento competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava.

3.3. Munición.

Salvo lo establecido en el siguiente párrafo, la única munición autorizada será la bala.

Cabe la posibilidad de que pueda practicarse la caza con arco en las modalidades de espera o aguardo y rececho. En este caso las personas cazadoras arqueras deberán estar, además, en posesión de la correspondiente titulación que les capacite para ejercitar esta modalidad de caza, conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 155/1999, de 27 de octubre.

3.4 Modalidades de caza mayor.

3.4.1 Batida: cacería colectiva practicada con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia personas cazadoras que provistas de medios autorizados, han sido previamente colocadas en determinados emplazamientos fijos.

3.4.2 Rececho: modalidad no colectiva practicada por una sola persona 3.4.1 que provista de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a una pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

3.4.3 Espera o aguardo: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, espera en un emplazamiento fijo que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.



3.4.4 Al salto: modalidad practicada por un máximo de tres personas cazadoras y cuatro perros que buscan y siguen activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

3.5 Precintado de las capturas

Todos los ejemplares capturados en cualquier modalidad de caza e independientemente de su sexo o edad, deberán ser precintados.

En las capturas realizadas en la modalidad de batida (tanto mixtas como específicas), la colocación del precinto se realizará en la junta de carnes o punto de reunión, siempre antes de abandonar el acotado.

En las capturas realizadas en el resto de modalidades, el precinto se colocará en el momento en que la pieza haya sido cobrada.

El lugar de colocación del precinto será el siguiente:

En el caso del jabalí y de los cérvidos sin cuerna desarrollada, en una de las patas posteriores.

En el caso de los machos de ciervo y corzo con cuerna desarrollada, en la cuerna del animal.

El precinto se colocará de forma que quede firmemente ajustado mediante la correspondiente tira plástica dentada, de manera que no pueda ser extraído sin su rotura o deterioro, debiéndose mantener colocado en la pieza, al menos durante su transporte por el Territorio Histórico de Álava y en el caso de las capturas de ciervo, también hasta que se realice la inspección de las capturas por parte de personal de la Diputación Foral de Álava o encargado por ésta.

Dicho precinto servirá de guía que acredite su origen y autorice su transporte.

Las personas cazadoras en las modalidades de rececho y esperas o aguardos, deberán portar el precinto durante toda la acción de caza.

Al comienzo de la temporada de caza de las distintas especies, la Sección de Caza y Pesca suministrará los precintos a los cotos de caza, bien directamente o a través de la correspondiente asociación de cotos a la que pudieran pertenecer, debiendo devolver, al final de la misma, los no utilizados.

Las asociaciones de cotos de caza retirarán la totalidad de los precintos asignados a sus cotos para su distribución entre los mismos, debiendo comunicar a la Sección de Caza y Pesca, el listado de asignación de los precintos numerados a cada coto según el cupo asignado.

Los cotos de caza no integrados en las asociaciones retirarán, de forma individualizada en las oficinas de la Sección de Caza y pesca, los precintos numerados correspondientes a los cupos concedidos.

Cada precinto quedará asignado a un coto determinado no pudiendo emplearse en ningún otro acotado. Los números de los precintos de los animales abatidos deberán indicarse en los partes de capturas y su pérdida, sin causa debidamente justificada, no dará derecho a otro nuevo.

Las asociaciones de cotos de caza, los cotos no integrados en dichas asociaciones serán los responsables de la distribución de los precintos a las personas cazadoras y de la comunicación de los resultados de las cacerías al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava. Al



final de cada temporada después de su finalización, en el plazo máximo de 10 días, todos los cotos deberán remitir al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava los precintos no utilizados

Artículo 4.- Normativa que regula las batidas en caza mayor.

Las batidas de caza mayor deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados siguientes:

4.1 Componentes de las cuadrillas. El número de posturas y el número de personas cazadoras-batidoras de las cuadrillas de caza se detalla en la normativa específica de cada especie de esta orden foral. Tanto las personas cazadoras con armas, como las batidoras-ojeadoras deberán llevar puestos y visibles chalecos de colores llamativos durante todo el tiempo que dure la batida y cualquier posible acompañante de una persona batidora-ojeadora deberá estar en posesión de la correspondiente licencia autonómica de caza.

Tres de las personas batidoras-ojeadoras podrán llevar una escopeta con el fin de rematar un animal o para prevenir posibles ataques a los perros. Si las condiciones horarias lo permiten, en una batida se podrán dar dos ganchos y las armas se deberán transportar siempre enfundadas hasta los puestos de caza.

En toda cuadrilla deberá nombrarse como mínimo a dos personas coordinadoras, cuya identificación será facilitada al Servicio de Montes en el momento de notificar la celebración de las batidas.

4.2 Funciones de las personas coordinadoras: las personas coordinadoras de una batida tienen la función de la organización general de la misma. Es decir, regulación del acceso de vehículos, colocación de la correspondiente señalización informativa, distribución de las personas batidoras-ojeadoras, colocación de las posturas de caza, así como la determinación del inicio y finalización de la batida. También deberán firmar el acta de batida y supervisar la correcta cumplimentación de los partes de capturas de las batidas, así como firmarlos de forma legible. Estas personas serán las responsables de los posibles incumplimientos que se detecten en el ejercicio de sus funciones.

4.3 Asignación de batidas: la Sección de Caza y Pesca enviará tanto a las asociaciones de cotos como a los acotados no asociados el número de batidas por especie que se les han asignado para la temporada, así como las normas a observar para su realización y los correspondientes precintos.

4.4 Comunicación de las fechas de batidas: cada acotado deberá comunicar a la Sección de Caza y Pesca y al Servicio de Patrimonio Natural, en su caso, con al menos una semana de antelación, las fechas en las que desea celebrar las batidas, incluyendo los nombres y los DNI de las personas coordinadoras, tanto titulares como suplentes.

4.5 Inicio de una batida: una batida comienza en el momento en que se sueltan los perros, o en el caso de batidas silenciosas sin perro, en el momento en que las personas ojeadoras comienzan a batir el terreno. Por tanto, una batida no podrá ser considerada como suspendida a partir de ese momento, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde su inicio hasta que las personas coordinadoras decidan retirar las posturas del monte.

4.6 Suspensión de batidas: en caso de suspensión de una batida por causas climatológicas, las personas coordinadoras deberán comunicar, inmediatamente, esta circunstancia a la guardería particular de su acotado. Además, al siguiente día hábil a la fecha de suspensión, la persona o



entidad adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto deberá notificárselo a la Sección de Caza y Pesca.

4.7 Acta de batida: para todas las batidas, tanto específicas como mixtas, será obligatoria la cumplimentación de un acta de batida que recoja las incidencias de la cacería y que se deberá remitir, junto con la parte correspondiente de los precintos utilizados, bien individualmente o a través de su correspondiente asociación, al Servicio de Montes en el plazo de diez días posteriores a su celebración aunque la batida no se haya efectuado. Esta acta de batida deberá estar firmado legiblemente por la persona o personas que hayan actuado de coordinadoras de la batida esa jornada, las cuales deberán haber estado presentes en la misma indicándose claramente nombre, apellidos y DNI.

El acta deberá estar cumplimentada en todos sus campos y tanto las actas ilegibles, las incompletas o las no firmadas legiblemente se considerarán nulas.

En el caso de la caza del corzo en batida, la entrega de los partes de captura será condición necesaria para poder celebrar más batidas en el caso de no haber completado el cupo de corzos y corzas asignado.

4.8 animales abatidos accidentalmente : En el caso de que durante el transcurso de una batida se abatiera de forma accidental algún ejemplar más de los autorizados o de sexo diferente al establecido, se deberá avisar inmediatamente a la guardería. Ese animal o animales serán descontados del cupo que se adjudique al coto en la temporada siguiente.

4.9 Prohibiciones: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, no se podrán utilizar petardos, bocinas o elementos acústicos similares para ahuyentar a las piezas de caza.

4.10. Señalización de las batidas, número de ganchos: durante la celebración de una batida de caza mayor será obligatoria la colocación, en los caminos y accesos a la zona a batir, de carteles informativos que cumplirán las siguientes características:

Dimensiones: 50 cm. x 35 cm.

Material: Aluminio, acero inoxidable, pvc.o similares.

Color: Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 3,5 cm. de grosor) con un jabalí negro en su interior.

Texto: ATENCIÓN (Parte superior)

BATIDA (Parte inferior)

Color texto: Negro

Grosor texto; 5 cm. de altura

2 cm. de anchura

KONTUZ/ATENCIÓN



Uxaldia/Batida

Artículo 5.- Normativa que regula los recechos de caza mayor.

Titulares de los permisos. Los correspondientes permisos de caza serán adjudicados por cada uno de los acotados con derecho a cupo entre las personas cazadoras, que deberán estar en posesión de toda la documentación en vigor necesaria para la práctica de la caza en Álava y, además de la tarjeta asociativa del coto o permiso expreso escrito de la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento, donde consten los datos identificativos de la persona cazadora y las fechas autorizadas de caza. Esta documentación, junto con el precinto numerado correspondiente, deberá ser portada durante toda la jornada cinegética.

Artículo 6.- Protección general de la fauna cinegética

El número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas. Esta limitación no tendrá lugar en el caso de sueltas autorizadas para su caza inmediata.

Artículo 7. Medios autorizados

Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería y hurones debidamente autorizados. Así mismo, y únicamente para el remate de las piezas de caza mayor, podrán utilizarse las armas blancas.

Artículo 8.- Medidas de seguridad y protección.

En los desplazamientos en vehículo por el coto en el transcurso de todas las modalidades de caza, el arma deberá ir, en todo momento, vacía y descargada; es decir sin contener munición ni en el depósito ni en la recámara. Además el arma deberá ir enfundada.

Artículo 9.- Zonas de esparcimiento de perros.

9.1. En los cotos de caza, el Departamento competente de la Diputación Foral, a instancias del titular o del adjudicatario del aprovechamiento cinegético, y con la conformidad del titular de los terrenos, podrá autorizar zonas de campeo destinadas al esparcimiento de perros de caza.

9.2.- Estas zonas podrán estar en cualquier parte del acotado salvo las zonas de reserva. Podrán estar situadas en zonas de seguridad y preferentemente sobre terrenos cinegéticos con escaso valor para las especies animales.



9.3.-Su delimitación se determinará en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética. Su vigencia coincidirá con la del Plan Técnico de Ordenación Cinegética y su uso quedará restringido a los cazadores del coto.

9.4. En las Zonas de Campeo de Perros se establecen las limitaciones siguientes:

- a) Días hábiles y horario: durante las épocas hábiles de caza menor y media veda, los que determinen la normativa reguladora de la actividad; fuera de dichas épocas, desde el orto hasta el ocaso, sin limitación de días hábiles.
- b) Número máximo de perros por cazador: será el mismo que establezca la normativa foral de cada temporada para la práctica de la caza menor.
- c) En ningún caso se autorizarán sueltas de especies cinegéticas ni se podrán portar ni utilizar armas de fuego.

9.5 Señalización. Las zonas de campeo de perros deberán estar identificadas, con señales de las siguientes características.

- a) Material: Acero inoxidable, aluminio o fibra
- b) Dimensiones: 50 cm x 33 cm (± 10 por ciento)
- c) Fondo: Blanco
- d) Color texto: Negro
- e) Tipografía aproximada: Letra 'Arial' o similar de 6 cm de altura
- f) Leyendas:

“ZONA DE ESPARCIMIENTO DE PERROS”

(Debe incluir matrícula del coto de caza o identificación del terreno cinegético)



ANEXO II

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CAZA EN PASOS TRADICIONALES, DE PALOMAS MIGRATORIAS Y ZORZALES (MALVICES) EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.

Artículo 1.- Normas generales

1.1 Se entienden por pasos tradicionales aquellos en los que existan puestos o chozas que están incluidos en la relación de puestos de palomas y malvices que publica anualmente la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus).

1.2 Cualquier otra estructura artificial desde que la que se practique la caza tanto a vuelo como a parado se considerará ilegal, aunque esté construida con materiales naturales.

Artículo 2.- Normas comunes a puestos y chozas

2.1 Se entiende por puesto la instalación de naturaleza estable y permanente, construida con madera, materiales metálicos u otros apropiados, con el fin de ocultarse para tirar "a vuelo".

2.2 Se entiende por choza el conjunto de naturaleza estable o permanente formado por el albergue para las personas que cazan y las instalaciones adecuadas para tirar a "parado" entendiéndose esta práctica cuando la parada ya se ha posado en el árbol.

2.3 Todos los puestos y chozas autorizados deberán ubicarse en la localización determinada mediante coordenadas UTM (Datum ETRS 89), y figurar en la relación de establecido al efecto por el Departamento Foral que tenga asignadas las competencias en materia de caza. Igualmente, se encontrarán debidamente señalizados y numerados sobre el terreno.

2.4.- Señalización

a).- La totalidad de los puestos y chozas legalmente autorizados deberán identificarse individualmente mediante la colocación de una placa de color blanco, similar a la de 2º Orden de acotado, con tres filas de texto de color negro en el que figurarán los siguientes datos:

Matrícula del coto

Denominación de la línea

Número del puesto o choza

b).- Dicha señalización deberá estar instalada en los puestos y chozas durante todo el período hábil de caza de palomas y zorzales (malvices).

En los caminos y pistas forestales situados en las proximidades de las líneas de puestos de palomas y con el fin de evitar interferencias entre quienes cazan y otras personas, es obligatoria la colocación por parte de sociedades, clubes o particulares adjudicatarios del coto o de las líneas de puestos, de señales que informen de la existencia de puestos palomeros durante la temporada de utilización específica. Esta señalización se adaptará al modelo descrito a continuación:

Características de la señalización de los caminos y pistas forestales próximas a puestos palomeros:

Dimensiones: 50 cm x 35 cm.



Material: Plástico, acero o aluminio.

Color: Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 5 cm de grosor) con una silueta negra de un cazador en su interior.

Texto: Arriba: Kontuz / Atención.

Abajo: Uso postuak / Puestos palomeros.

Color texto: Negro.

Grosor texto: 6 cm de altura y 5 cm de anchura.



2.5 Excepto los reclamos de paloma viva empleados en las chozas, queda prohibida cualquier maniobra tendente a atraer, espantar o despistar a las palomas por medio de señales, tiros, cohetes o cualquier otro procedimiento ideado para desviar su trayectoria normal.

2.6 Quedan prohibidas las escopetas volantes así como transitar fuera de los puestos o chozas con el arma desenfundada, excepto cuando se salga a recoger las piezas abatidas en cuyo caso deberá llevarse el arma descargada

2.7 Está prohibido el abandono de los cartuchos utilizados en el campo por lo que se establecerán las medidas oportunas para recogerlos el mismo día en que sean utilizados. Igualmente, está prohibido el abandono de todo tipo de basuras y desperdicios en los puestos y chozas. No se considerará abandono la existencia de recipientes donde se depositen los cartuchos durante la temporada cinegética.

2.8 Las entidades adjudicatarias de un coto de caza (ayuntamientos, juntas administrativas, sociedades de cazadores, clubes de caza, particulares, etc.), serán las responsables directas de la existencia en el acotado de estructuras de caza no autorizadas (pantallas, andamios, puestos y chozas), de la señalización irregular de los puestos o de la falta de la misma, así como del abandono de cartuchos, basuras, desperdicios y materiales no autorizados (metálicos, plásticos o de madera, etc.) en los puestos y chozas de su acotado o cualquier afección a la vegetación (cortas o podas) realizada en sus alrededores sin la correspondiente autorización.



2.9 Con el fin de ocasionar el mínimo impacto ambiental en la construcción de nuevos puestos y chozas, no se autorizará el uso de materiales como cemento, ladrillos, bloques, baldosas, terrazos, toldos de plástico, suelos plastificados o elementos similares. En este sentido, se autorizarán únicamente materiales como andamios de madera o metálicos de color verde mimetizado, paneles vegetales, toldos de loneta o estructuras de madera. Igualmente, no se autorizará el uso directo de cables de acero sobre la corteza de los árboles, así como tornillos o clavos introducidos sobre ésta.

2.10 Las estructuras o andamiajes de los nuevos puestos o chozas deberán ser fácilmente desmontables y no podrán fijarse al terreno mediante soleras de cemento, argamasa o anclajes de forma que, si procediera, puedan ser retirados con facilidad. Deberán mantenerse en buen estado de conservación y proceder a su montaje o reparación en caso derribo o deterioro.

2.11 Para la construcción de puestos o chozas en una zona arbolada, así como para la poda o corta de vegetación con la finalidad de construirlos, es indispensable la correspondiente autorización del Servicio de Montes, así como de la Entidad propietaria del arbolado.

Artículo 3. Normas relativas a los puestos palomeros y para la caza de zorzales en rioja alavesa para caza “a vuelo”.

3.1 Los puestos situados en la misma línea de espera tendrán una separación mínima de 30 metros. Además, siempre que esta separación sea inferior a 50 metros, los puestos deberán estar provistos de las pantallas protectoras exigidas por el artículo 53.6 del vigente Reglamento de la Ley de Caza.

3.2 Delante de una primera línea no podrán existir puestos en una distancia mínima de 500 m y en líneas posteriores se deberá guardar una distancia mínima de 120 m.

3.3 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m. Respecto a chozas palomeras ya establecidas, considerando la específica modalidad de caza que se practica desde éstas, no se podrá instalar ningún nuevo puesto palomero para tirar “a vuelo” a menos de 1.000 m de distancia de aquéllas.

3.4 Cuando exista una linde cinegética perpendicular a la línea de paso, la distancia mínima de separación de nuevos puestos respecto a la linde será de 50 metros a ambos lados, salvo que exista un acuerdo entre los titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación.

3.5 Cuando entre dos nuevos puestos consecutivos exista una linde cinegética paralela a la línea de paso, su separación mínima respecto a la linde será de 100 m, salvo que exista un acuerdo entre titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación. Esta distancia también regirá para los puestos de una misma línea de caza que correspondan a diferentes sociedades, clubes o particulares.

3.6 En cada puesto únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas cazadoras, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona cazadora. En caso de portar más de una escopeta, la no utilizada deberá estar descargada y enfundada.

3.7 En caso de interferencias entre dos puestos tendrá siempre preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente queda mermada y no existe acuerdo para cazar conjuntamente entre titulares de puestos afectados.



3.8. Normas para la caza de zorzales desde puestos fijos en la rioja alavesa:

3.8.1 La única especie autorizada para cazar desde el puesto fijo es el zorzal o malviz.

3.8.2 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

Artículo 4.- Normas relativas a las chozas

4.1 Esta modalidad de caza con reclamo de paloma viva, únicamente podrá ejercerse desde las chozas autorizadas que figuran en la relación de puestos y chozas vigente.

4.2 Desde una choza únicamente se podrá disparar “a parado”.

4.3 La separación mínima entre chozas será de 300 metros. Cada choza podrá tener dos posturas o posiciones – no separadas más de 50 m entre sí y debidamente señalizadas – aunque sólo se podrá cazar desde una de ellas dependiendo de las condiciones cinegéticas de cada jornada.

4.4 En cada choza únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona. En caso de portar más de una escopeta, la no utilizada deberá estar descargada y enfundada.

4.5 En chozas de nueva autorización, la distancia mínima entre una choza y un camino público situado entre ésta y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

Artículo 5.- Autorizaciones y modificaciones de puestos y chozas.

5.1 Cualquier modificación de la estructura o ubicación de un puesto o choza (elevación, traslado, desbroce de matorral o arbolado, etc.), deberá contar con la pertinente autorización administrativa.

5.2 Los titulares, sociedades, clubes o particulares adjudicatarios de los cotos de caza podrán solicitar modificaciones de los puestos o chozas de su acotado, únicamente altas compensadas con bajas, reubicaciones o elevaciones. Todas las solicitudes deberán venir avaladas por un informe técnico de quien ha elaborado el plan de seguimiento cinegético del acotado y refrendadas por la entidad titular del mismo. Salvo motivos justificados, estas solicitudes sólo podrán realizarse cada cinco años a partir de la última modificación autorizada.

5.3 La solicitud de modificaciones de los puestos o chozas de un acotado se realizará exclusivamente durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año, ambos inclusive.

5.4 Con el fin de evitar una excesiva proliferación de puestos y chozas no justificada ni técnica ni cinegéticamente, no se autorizarán, salvo excepciones debidamente justificadas, nuevos puestos o chozas que no sean compensados con bajas de otros infrautilizados o en desuso. En ningún caso se considerará como una excepcionalidad las solicitudes de nuevos puestos basadas en un incremento del número de personas cazadoras en un acotado.

5.5 Con carácter general, no se autorizarán nuevos puestos a vuelo por debajo de la cota de 700 m de altitud, salvo en los acotados que no dispongan de terrenos por encima de dicha cota o en los que, caso de que sí dispongan, éstos no reúnan las debidas condiciones técnicas o cinegéticas para su autorización.



5.6 En relación a las autorizaciones de puestos o chozas nuevas, únicamente las entidades titulares de los acotados cuyo periodo de arrendamiento haya finalizado (ayuntamiento o juntas administrativas) podrá solicitar nuevos puestos o chozas de palomas y malvices, antes de la publicación de la correspondiente orden foral de creación o renovación del coto. Las solicitudes deberán venir avaladas por el correspondiente informe técnico.

5.7 Todas las autorizaciones se concederán, provisionalmente, por un período de dos años con el fin de verificar que no se producen interferencias o afecciones a terceras personas.



ANEXO III

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CAZA DEL JABALI (*Sus scrofa*)

Artículo 1.- Períodos hábiles.

El periodo hábil se determinará anualmente.

Artículo 2. Piezas objeto de caza.

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad

Artículo 3.- Normas de disparo.

No se podrá disparar al primer animal o guía del grupo, ni a las hembras cuando vayan seguidas por rayones.

Artículo 4.- Modalidades de caza.

El jabalí se podrá cazar en batida, a la espera, al salto y a rececho con arco.

4.1 Caza al salto

Los acotados que deseen su caza al salto, siempre y cuando lo hagan constar en su plan de seguimiento cinegético, podrán hacerlo únicamente con escopeta, con munición de bala, con un máximo de cuatro perros y tres personas cazadoras que deberán llevar colocados y visibles los correspondientes chalecos de colores llamativos.

En los terrenos que no constituyan cotos de caza se podrá autorizar la caza al salto en las zonas idóneas para ello con las siguientes condiciones:

- máximo un grupo de caza al salto por cada 100 has.
- preferencia de cazadores locales.
- solicitud previa y autorización de la Sección de Caza y Pesca

4.2 Caza a la espera.

Los acotados que deseen su caza a la espera deben hacerlo constar en su plan de seguimiento cinegético. Esta se podrá realizar desde puestos elevados fijos.

Esta modalidad se podrá realizar desde media hora antes del orto y media hora después del ocaso.

Los puestos deberán contar con el permiso de las autoridades competentes en función de su localización.

4.3 Caza en batida.

El número mínimo de posturas de las cuadrillas de caza será de doce. Se deberá disponer de un mínimo de diez perros, no existiendo límite, inferior ni superior, para el número de personas batidoras-ojeadoras.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la ley 2/2011 de caza del País Vasco y mientras se mantenga la situación poblacional actual, para evitar daños en las personas y cultivos se permitirán las batidas en las zonas de reserva de los cotos. Este hecho se deberá hacer constar en la solicitud.



ANEXO IV:

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CAZA DEL CIERVO (*Cervus elaphus*)

Teniendo en cuenta la normativa general y el plan de ordenación, seguimiento, control, y gestión de la población de ciervo (*Cervus elaphus*) en el parque natural de Gorbeia, procede establecer la normativa específica reguladora para la caza del ciervo según lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 1.- **Ámbito.**

Dentro del Territorio Histórico de Álava, se definen, mediante agrupación de cotos con presencia regular de la especie, las siguientes zonas para la gestión del ciervo: zona Gorbeia, zona Cultivos, zona Araka, zona Arrato, zona Badaia, zona Oeste.

A efectos de asignar cupos de captura, se tendrá en cuenta la aparición de esta especie en otras zonas del Territorio.

Dentro de la zona Gorbeia se define así mismo una Unidad de Gestión del ciervo delimitada por infraestructuras cuyos límites, son: desde el límite provincial con Bizkaia por la autopista AP-68 hasta su intersección con la Autovía N-622; por la N-622 hasta Murgia y continuación por la carretera A-3610 hasta Gopegi pasando Zarate y Manurga; desde Gopegi por la A-3608 hasta intersección con la N-240 pasando Murua y Etxaguen; por la N-240 hacia el norte hasta el límite provincial con Bizkaia.

Artículo 2.- **Periodo hábil.**

Las fechas del periodo hábil se concretarán anualmente.

Artículo 3.- **Piezas objeto de caza.**

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 4.- **Normas de disparo.**

En todas las zonas se prohíbe cazar a las hembras cuando vayan seguidas por crías del año. Tampoco se podrá disparar sobre la hembra conductora, es decir, aquélla que encabeza la huida y dirige al grupo.

Para los machos se aplicarán, en su caso, los criterios de disparo que se notifiquen en la comunicación de cupo a cada coto.

Artículo 5.- **Cupos y ejemplares.**

5.1 La Sección de Caza y pesca, notificará a las asociaciones y cotos no asociados, el cupo de machos para todos los cotos de caza mayor de las zonas referidas en el apartado 1 anterior, así como el cupo de hembras en la unidad de gestión del ciervo de la zona Gorbeia.

5.2 Fuera de la zona de gestión del ciervo se podrán abatir las hembras y crías sin límite de cupo.

Artículo 6.- **Modalidades de caza**



Con carácter general, las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el caso de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

6.1 Caza en batida.

6.1.1 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para el jabalí, corzo o ambos) o específicas de ciervo (cuando sea ésta la única especie a cazar).

6.1.2 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o corzo ya autorizadas en las que se capturarán ciervos, o bien las fechas de las batidas específicas

6.1.3 Batidas específicas: no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al corzo y/o jabalí dentro del coto. Las cuadrillas de caza para estas batidas estarán compuestas por un mínimo de 6 personas y un máximo de 10 perros. Estas batidas se realizarán en una superficie inferior a las 100 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta alcanzar, en su caso, el cupo propuesto.

6.1.4 La celebración de batidas específicas y mixtas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 del anexo I de esta orden foral que establece la normativa general que regula las batidas en caza mayor. La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

6.2 Caza a Recechos y esperas o aguardos.

6.2.1 Si durante el transcurso de un rececho fuese herido un ejemplar de ciervo, no podrá dispararse sobre otro, estando obligada la persona cazadora a su búsqueda y remate. Se permite el uso de un perro de sangre por persona recechadora, exclusivamente para facilitar el rastreo y cobro de piezas heridas. Aunque no se localizara el ciervo herido, éste será descontado del cupo establecido.

Los días hábiles de caza en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie.

6.2.2 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 7.- Comunicación de las capturas.

El resultado de las cacerías de ciervo en todas sus modalidades deberá comunicarse a la Sección de Caza y Pesca en la forma que en la autorización se especifique.

Artículo 8. Modificación.

A la vista de los resultados de la campaña, en el caso de que se produjeran diferencias importantes entre los cupos de caza autorizados y las capturas realizadas, el Departamento de Agricultura estudiará las fórmulas técnicas aplicables para corregir el desfase y sus posibles consecuencias negativas.



ANEXO V:

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA CAZA DEL CORZO (*Capreolus capreolus*)

Artículo 1.- Piezas objeto de caza.

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 2. Distribución de permisos para la caza del corzo en cualquiera de sus modalidades.

2.1 Una vez finalizado el período de caza invernal de hembras de la temporada anterior, la Sección de Caza y Pesca notificará a las asociaciones de cotos de caza existentes en Álava y a los cotos solicitantes no integrados en dichas asociaciones el cupo de machos y hembras que les corresponden para la siguiente temporada, siendo imprescindible para optar a la adjudicación del cupo, haber comunicado las capturas realizadas por acotado durante la anterior temporada.

2.2 En el plazo máximo de 10 días después de la finalización de cada período de caza, las asociaciones de los cotos de caza, los cotos no integrados en dichas deberán remitir los resguardos de los precintos empleados junto a sus correspondientes fichas biométricas, según el modelo establecido. En el caso de que su caza se realice en batida los resguardos de los precintos deberán de remitirse con los correspondientes partes de batida y no será necesario rellenar la ficha biométrica.

2.3 Así mismo, deberán remitir los precintos no utilizados en el plazo máximo de 10 días después de la finalización de la temporada.

Artículo 3.- Modalidades de caza.

Las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

Artículo 4. Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de rececho.

5.1 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 5.- Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de batida.

5.1 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para ciervos, jabalíes o ambos) o específicas de corzo (cuando sea ésta la única especie a capturar).

5.2 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o ciervo ya autorizadas en las que se capturarán corzos o bien las fechas de las batidas específicas

5.3 La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

5.4 Batidas específicas de corzos: las batidas específicas de machos y hembras o de hembras no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al ciervo y/o jabalí dentro del coto.



5.5 Las cuadrillas de caza para estas batidas específicas estarán compuestas por un mínimo de 5 personas y un máximo de 20, aconsejándose las batidas silenciosas (sin perros) o el empleo de perros de pequeño tamaño. Las batidas se realizarán en una superficie inferior a las 100 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta completar el cupo propuesto.

Artículo 6.- Ficha Biométrica.

Una vez precintados, los animales serán medidos y pesados, rellenándose la ficha biométrica al efecto según el modelo establecido. Esta ficha se entregará debidamente cumplimentada en las asociaciones de cotos de caza (para el caso de los cotos asociados a estas asociaciones) o en la Sección de Caza y Pesca (para el resto de los cotos) en el plazo máximo de 10 días después de la celebración de la cacería, junto con la parte del precinto correspondiente.